

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Última Reforma: Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015.

Periódico Oficial Número: 129, 2ª. Sección, de Fecha de 27 de Agosto de 2014.

Publicación Número: 665-A-2014

Documento: Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Considerando

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo del Estado, teniendo en este sentido, como finalidad, salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública. La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región.

La seguridad es elemento esencial en la relación entre el gobierno y la sociedad; el compromiso del gobierno estatal es el de resguardar la seguridad de la población, mediante el uso legítimo de sus atribuciones, evitando el uso de la fuerza para mantener el orden y paz social, teniendo esta como última opción, para el resguardo y seguridad de las garantías de la población chiapaneca.

El Gobierno es el primer obligado a cumplir y hacer cumplir la ley, de modo que exista un auténtico Estado de Derecho, considerando que todo esto es posible mediante el accionar eficiente de las dependencias encargadas de dicha función, cuya labor esté guiada por los principios de legalidad, eficiencia, honradez y principalmente el respeto a los derechos humanos.

En el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, el tema de Seguridad Pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, es por ello que se considera necesario fortalecer el marco jurídico de actuación, para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en especial el del régimen disciplinario, para que se fortalezcan y actualicen las atribuciones relativas a los procedimientos disciplinarios respectivos, con el fin de generar confianza, traducándose en acciones que benefician a la sociedad.

Dentro del Eje 1. Gobierno Cercano a la Gente, en el tema 1.3 denominado Prevención, Seguridad y Justicia, se establece, como una de las claves para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región, encaminando la transformación de los cuerpos policiales, a través de su capacitación y adiestramiento en los diversos ramos que comprende la carrera policial, así como el reconocimiento objetivo de aquellos que en plena observancia a los valores institucionales, brinden una efectiva garantía de seguridad a las personas y sus bienes.

Con fecha 27 de noviembre de 2013, se presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, los Programas Sectoriales derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, como el instrumento que establece el rumbo y las estrategias a seguir para fortalecer la actividad económica en el Estado, para lo cual se abordan los principales planteamientos y orientaciones generales sustentados en el Plan Estatal de Desarrollo. Entre los cuales destaca el Programa Sectorial de Seguridad y Estado de derecho, que da certidumbre de gobernabilidad, estabilidad y paz social a los chiapanecos. En un Chiapas en paz, se preserva la libertad y justicia, además se mantienen relaciones armónicas entre la sociedad y las Instituciones de Gobierno.

El Programa Sectorial de Seguridad y Estado de Derecho 2013-2018, considera a la seguridad como un elemento esencial de la relación entre gobierno y sociedad; para su instrumentación contempla políticas públicas que dan certidumbre de gobernabilidad, estabilidad y paz social a los chiapanecos. En un Chiapas en paz, donde se preserva la libertad y justicia, además de mantener las relaciones armónicas entre la sociedad y las instituciones de gobierno, de igual forma se actúa con orden, legalidad y respeto a

los derechos humanos de todas las personas y sus familias que habitan o transitan en el Estado, así como de los ciudadanos chiapanecos que buscan oportunidades fuera del territorio nacional.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, define al Desarrollo Policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los mismos; elevando el grado de profesionalización mediante el fomento a la vocación de servicio y el sentido de pertenencia institucional, garantizando así, el cumplimiento de los principios constitucionales establecidos en el artículo 6 de la Ley en comento.

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como objeto principal, regular la integración y operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en los asuntos en materia de seguridad pública y la reinserción social, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Se hace necesaria la aplicación de un Reglamento de Ética y Disciplina, como principio básico de existencia y funcionamiento de todo acto del servicio que realizan los integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que sus disposiciones son de observancia obligatoria para todo integrante de la Secretaría tanto de las policías operativas como los de servicios, de conformidad con la Ley y su respectivo reglamento.

En este orden de ideas, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, preocupada siempre por la conducta y buen desempeño de sus integrantes, basados en la concientización y compromiso de sus acciones a través de la actuación en las actividades de seguridad pública, considera imprescindible realizar adecuaciones a la normatividad, estableciendo lineamientos cada vez más precisos, los cuales conlleven a un exacto cumplimiento, combatiendo con ello las malas prácticas o falta de ética; por ello la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sin lugar a duda, se encuentra favorecida a través de su identidad policial, apegada al respeto y valores, ya que el policía debe observar un comportamiento ejemplar, para que el pueblo en general deposite su confianza en la institución y lo considere como él salvaguarda de sus derechos y bienes.

Asimismo el presente Reglamento de Ética y Disciplina, ofrece lineamientos para orientar la conducta ética de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sin distinción de su área o funciones a realizar en el servicio, en relación con la misión y visión de la propia Secretaría, manifestando el compromiso para proteger los valores que se consideran más importantes; por lo que, en este sentido, no busca suplir las leyes o normas que ya existen, sino complementarlas.

Dicho ordenamiento contiene disposiciones que por mandato constitucional obligan a que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sea una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, por ello sus integrantes sujetarán su actuación a los principios de legalidad, diligencia, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Ética y Disciplina de la
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Generalidades**

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer la ética y la disciplina como principios básicos de obediencia, justicia y un alto sentido del honor, debiendo orientar a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el cumplimiento de sus deberes; estableciendo además, la clasificación de las faltas disciplinarias.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, será quien conocerá y resolverá respecto de los procedimientos disciplinarios a que se haga acreedor cualquier servidor público de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, aplicando para tal efecto las disposiciones establecidas en su Reglamento y el presente ordenamiento.

Artículo 3°.- Las Autoridades y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán regirse en todo momento durante su actuación por los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, integridad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos y garantías individuales; evitando en todo momento arbitrariedades, actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles, quienes en todo momento imperarán por el orden jurídico y la disciplina.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Actos del Servicio: A los que realizan los integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen.

II. Comisión de Honor: A la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

III. Comisión del Servicio Profesional: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

IV. Integrantes: A los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sin distinción de su área o funciones a realizar en el servicio.

V. Ley: A la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

VI. Necesidades del servicio: Al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de

recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VII. Policías Preventivas del Estado: A las Corporaciones Policiales pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VIII. Reglamento de la Ley: Al Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

IX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

X. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

XI. Seguridad Pública: A las actividades tendientes a defender la paz, la seguridad y el orden público, la integridad y derechos de las personas, así como preservar las garantías constitucionales en estricta observancia y respeto a los derechos humanos.

XII. Ética: Al conjunto de principios y valores que orientan las funciones de los integrantes dentro y fuera del servicio.

Artículo 5°.- Los actos del servicio exigen que los integrantes lleven a cabo el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, anteponiendo el bien y la paz pública a los intereses propios, siempre con el irrestricto respeto a las normas jurídicas, derechos humanos y el compromiso de proteger y servir.

Artículo 6°.- El integrante debe observar una disciplina respetuosa, cordial y ejemplar, para que el pueblo chiapaneco deposite su confianza en la Institución que representa, y lo considere como él salvaguarda de sus derechos y sus bienes.

Título Segundo De la Ética y Disciplina Policial

Capítulo I De la Ética

Artículo 7°.- Quien aspira a ser integrante de la Secretaría, debe de tener vocación de servicio, capacidad, sentido de justicia, apego a la legalidad, tolerancia y principalmente dignidad, integridad y humanismo.

Artículo 8°.- El integrante que ocupa un lugar en el escalafón jerárquico de la Secretaría y que recibe como retribución un sueldo, tiene la obligación de actuar con todo su empeño, inteligencia y esfuerzo, al servicio de la Entidad.

Artículo 9°.- El integrante podrá pedir su baja de la Secretaría, cuando no esté conforme con las políticas o instrucciones de la Secretaría, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia hará murmuraciones o expresará su inconformidad estando dentro servicio.

Al integrante que realice o se le sorprenda en esta indisciplina se le aplicará correctivo disciplinario; en caso de que el elemento ostente mando, será sancionado previo Procedimiento Disciplinario Adversarial.

Artículo 10.- Los integrantes de la Secretaría tienen el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o dañen severamente la reputación de su corporación. La palabra honor, debe ser intachable para todo elemento que sepa respetarse y respetar a la corporación a la que pertenece, preservando en todo momento el buen concepto de la sociedad.

Artículo 11.- El honor de las familias debe merecer el más estricto respeto para los integrantes en todos sus niveles. Es falta grave atentar contra las familias aún sean las propias y reviste mayor gravedad cuando se trate de la de un superior o de un subordinado jerárquico.

Artículo 12.- A todo integrante que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses del Estado o de la Secretaría, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a sus inmediatos superiores, y si éstos hacen caso omiso podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros; debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones necesarias para evitarlo. El que por indiferencia, apatía, falta de lealtad o negligencia oculte informes de esta naturaleza, será sujeto al Procedimiento Disciplinario Adversarial y/o demás procedimientos legales a los que haya lugar.

Capítulo II De la Disciplina

Artículo 13.- La disciplina es la base del buen funcionamiento de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su disciplina a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la moral. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 14.- De conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo procedimiento y sanción aplicada deberá ser proporcional y justa a la falta disciplinaria cometida, cumpliendo en todo momento con los requisitos de ley.

Todo castigo no previsto por las leyes o reglamentos que sean aplicados, toda palabra, acto o exigencia que sobrepasen las necesidades del servicio, y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, está estrictamente prohibido y será sancionado previo Procedimiento Disciplinario Adversarial.

Artículo 15.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo integrante de la Secretaria debe saber que tan noble es mandar como obedecer, de acuerdo a las funciones que encomiende la superioridad.

Artículo 16.- El integrante debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la obediencia y respeto de sus subalternos. Es deber del superior jerárquico educar, orientar, supervisar y dirigir a los individuos que la Secretaria pone bajo su mando.

Artículo 17.- El superior jerárquico será responsable del cumplimiento de las obligaciones en el servicio del personal que tuviere a su mando, sin que pueda solaparse en ningún caso la omisión y descuido de sus subalternos.

Artículo 18.- Para que el integrante ostente mando, obtenga la confianza y el respeto profesional de sus superiores y subordinados, deberá demostrar competencia, aptitud, buena disciplina, amor a la carrera, exacto cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para la de los demás, así como sujetar su comportamiento de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 19.- Los integrantes aceptarán las obligaciones que derivan del servicio y las ordenadas por sus superiores, de manera digna, sin oponer obstáculo o pretexto alguno, sin embargo, cuando afecte su jerarquía, tendrán derecho de expresarlo ante la superioridad de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido a los mandos de la Secretaría dar órdenes que constituyan un delito o falta administrativa; el mando que las ordene y el subalterno que las cumpla, serán sancionados mediante el procedimiento disciplinario o penal a que haya lugar.

Artículo 21.- En actos del servicio, el integrante de la Secretaría no podrá hacerse representar por apoderado; tampoco deberá elevar peticiones en grupo tendientes a contrariar o retardar las órdenes del servicio.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido al integrante de la Secretaría en servicio, inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente, salvo aquel que disfrute de licencia que así se lo permita en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia; así como pertenecer al estado eclesiástico o desempeñarse como ministro de cualquier culto religioso, sin que por ello pierda los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23.- Los integrantes de la Secretaría están obligados a saludar a la bandera y al superior jerárquico de forma inexcusable, así como a participar en los homenajes a ella, en el horario que el titular de la Secretaría considere, realizado el saludo que por razón de su grado o jerarquía conlleva; en ambos casos, el no cumplimiento de estas reglas de saludo, será objeto de correctivo o sanción disciplinaria.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido a todo integrante de la Secretaría hacer uso del uniforme en centros de vicio y lugares donde se practique la prostitución. Asimismo queda prohibido introducir a las instalaciones de la misma a toda persona ajena que no se encuentre autorizada para su ingreso y/o transportarlas en vehículos oficiales; con excepción de que se encuentren realizando actos propios del servicio.

Título Tercero Del Deber y Principios de Actuación

Capítulo I Del Deber

Artículo 25.- Se entiende por deber, el conjunto de obligaciones de la norma jurídica, que en el desempeño diario del servicio imponen a todo integrante. El integrante que al cumplir su deber lo haga con notoria tibieza, deberá ser capacitado para lograr el más estricto y profesional cumplimiento de sus actividades.

Artículo 26.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud, sin demora alguna, y el que las cumpla, sólo podrá pedir que le sean aclaradas cuando le parezcan confusas y se abstendrá de emitir cualquier opinión al respecto.

Artículo 27.- La subordinación y obediencia deben ser rigurosamente mantenidas entre grado y grado de la jerarquía; la exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro de los límites justos de sus derechos y obligaciones, garantizando el más estricto cumplimiento de los objetivos del servicio.

Artículo 28.- Entre individuos de igual grado, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos esté conferido de mando especial otorgado por el superior jerárquico en cuanto a la distribución de las tareas.

Artículo 29.- El ejercicio normal del mando, exige de parte de todo integrante, un conocimiento responsable de sus deberes y derechos; manteniéndose constantemente dentro de la observancia de las normas jurídicas, administrativas y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 30.- Todo integrante investido de mando, deberá conocer de sus subordinados: el nivel de comprensión, ética moral, procedencia, capacidad técnica, salud, cualidades de comportamiento y desempeño disciplinario, a fin de contar con el criterio que le permita comisionar a sus subordinados a las actividades en las que se desempeñen con más eficiencia, y con ello asegurar el éxito de las operaciones.

Artículo 31.- Los integrantes de la Secretaría tienen la obligación de cumplir en tiempo y forma, con las comisiones del servicio que se les encomiende, de acuerdo a las funciones que desempeñen dentro de la corporación.

Artículo 32.- Todo integrante deberá conocer con minuciosidad, las leyes, códigos y reglamentos normativos que se relacionen con los actos del servicio, para efectos de que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta, delito o que apliquen un fundamento equivocado a la realidad de los hechos.

Artículo 33.- Cualquier solicitud que emita un integrante de la Secretaría, la efectuara por los conductos regulares de mando, es decir, comenzando por su inmediato superior, quien deberá hacerlas llegar sin dilación alguna hasta el que deba resolverla, caso en contrario se considerará como una falta establecida dentro del rango de faltas de este propio Reglamento.

En caso de existir algún agravio intencional en contra de algún integrante, este podrá dirigir su queja al inmediato superior de quien dependa el agresor, para efectos de ser atendido de manera inmediata.

Artículo 34.- El policía con mando que dé una orden, tiene la obligación de vigilar y exigir que se cumpla, y los subordinados de este, el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de disciplina y es prueba de irresponsabilidad o desacato ya que dañan severamente al servicio.

Artículo 35.- Cuando algún integrante eleve quejas infundadas, haga pública falsas imputaciones contra sus superiores y/o subordinados dañando su honorabilidad, o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sancionado con apego a las leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 36.- Todo integrante usará su vestuario en la forma que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas de la Secretaría, sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí, ni con la ropa civil, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas, procurando portar el uniforme de forma gallarda y seria, evitando ridiculizarlo o exponerlo a burla alguna.

Artículo 37.- Todo integrante de la Secretaría para demostrar con su porte, pulcritud y buenas costumbres, tiene la obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas, y si usa bigote, será recortado hasta la comisura de los labios y deberá estar limpio.

Quando transite en la vía pública, mantendrán la cabeza erguida, no se desabotonará la guerrera, ni llevará las manos metidas en los bolsillos. Jamás producirá escándalo, ya sea hablando en voz alta para llamar la atención, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio a su persona o al uniforme que porta.

Artículo 38.- Todo integrante que de manera personal quiera formar parte de un espectáculo público, deportivo, cultural, o de índole distinta a los mencionados, deberá solicitar la autorización por escrito al Secretario, debiendo expresará, el o los nombres de quienes participan, la naturaleza del evento y el nombre del policía al mando.

Artículo 39.- Todos los integrantes de la Secretaría, cualquiera que sea su jerarquía, tendrán la obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia, la misión que les corresponda.

Artículo 40.- Toda solicitud o petición que hubiere sido objetada por la superioridad, no podrá repetirse hasta en tanto no se disponga lo contrario.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro integrante, por retribución alguna o acuerdo previo, sin autorización o que exista motivo legal u otro poderoso aprobado por el superior, ya que el servicio policial no debe ser motivo de comercio.

Las causas para que un integrante sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar, serán por casos de enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera o definitiva para desempeñar su servicio, ser citado a diligencias judiciales o ministeriales, causas de fuerza mayor, problemas familiares graves que puedan probarse o justificarse, o cualquier otro motivo a juicio del superior jerárquico que requiera de su relevo.

Artículo 42.- Todo integrante tiene derecho de expresarse ante los medios de comunicación, siempre que no se trate de información calificada como confidencial o reservada, la cual al difundirse, atente contra el servicio u operaciones de las instituciones públicas.

Asimismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, podrán profesar la creencia religiosa que más les agrade, pero queda prohibido asistir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole, portando el uniforme.

Artículo 43.- El policía con mando, respetará el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados, siempre que estos lo ejerzan en forma atenta y respetuosa. A toda petición deberá recaer un acuerdo o respuesta de la persona a quien se haya dirigido la misma, la cual tiene obligación de comunicarlo en un tiempo prudente al solicitante.

Artículo 44.- Queda prohibido a todo integrante hacer descuentos en los haberes, hacer préstamos y efectuar todo acto de agiotaje o de comercio con sus subordinados, cualquiera que sea su origen e importe, por lo que, en caso de ser sorprendido en flagrancia dentro de la institución, se deberá consignar inmediatamente al infractor responsable a las autoridades correspondientes.

Artículo 45.- Todo integrante debe dar aviso oportuno de su domicilio particular al superior jerárquico inmediato, y en su defecto a la instancia administrativa correspondiente de la Secretaría, debiendo avisar sobre cualquier cambio de domicilio que realice.

Artículo 46.- Los integrantes de la Secretaría, tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes establecen para los ciudadanos en general, de manera que el ejercicio de sus funciones no tendrá más limitaciones, que las señaladas legalmente.

Artículo 47.- Para los integrantes de la Secretaría, queda prohibido pedir o aceptar obsequios de sus subordinados, así como de cualquier ciudadano que este tramitando algún asunto inherente a las acciones de seguridad pública.

Artículo 48.- Quien ostente mando, verificará que se cumplan todas las órdenes y disposiciones, procurará siempre infundir a sus subordinados el ánimo y entusiasmo necesarios para el desempeño del servicio.

Capítulo II De los Principios de Actuación

Sección Primera Generalidades de los Principios de Actuación

Artículo 49.- Son principios básicos de actuación de los integrantes de la Secretaría, los siguientes:

- I.** Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- II.** Actuar en cumplimiento de sus funciones, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- III.** Actuar con absoluta imparcialidad y dignidad.
- IV.** Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación; en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiesten o constituyan un delito o sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- V.** Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI.** Mantener en todo momento el más estricto control en los procedimientos de la cadena de custodia y el llenado del registro de la misma, preservando las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- VII.** Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier omisión o práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- VIII.** Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes auxiliará y protegerá en su persona y bienes, siempre que fueren requeridos para ello.
- IX.** En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- X.** En ejercicio de sus funciones deberán actuar con la determinación y decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los

principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

XI. Los integrantes de las Policías Operativas, deberán utilizar las armas en los casos en que:

- a. Se deba evitar la comisión de un delito que entrañe una amenaza real, actual e inminente para la vida o la integridad física propia o de una o más personas, y cuando el o los responsables de la comisión de un delito, se valieran del uso de armas.
- b. Ante la inminente amenaza de un presunto delincuente, siempre que esta sea con arma de fuego, explosivo o arma blanca, respetando el principio de proporcionalidad del uso racional de la fuerza.

XII. Conducirse siempre con total respeto a los derechos humanos de las personas, sean habitantes del municipio, estado, turistas nacionales o extranjeros y migrantes.

Sección Segunda De los Principios en el Tratamiento de Personas Detenidas

Artículo 50.- Los principios que observarán los integrantes de las Policías Preventivas de la Secretaría, son los siguientes:

- I.** Identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención, excepto en casos de disciplinas de alta peligrosidad.
- II.** Emplear medios pacíficos para disuadir a presuntos delincuentes o infractores, y en caso de la ineficacia de dichos medios, y persistir la resistencia al cumplimiento de las funciones del elemento policial, podrá emplearse la fuerza física necesaria, racional y proporcional para someter al delincuente o infractor.
- III.** Velar por la vida e integridad física de las personas que detienen o que se encuentren bajo su custodia, respetando en todo momento los derechos humanos de las mismas.
- IV.** Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.
- V.** Conducirse siempre con total apego a las normas jurídicas y con el absoluto respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.
- VI.** Evitar en todo momento implementar medios de tortura, vejación, maltrato físico o psicológico o cualquier otro medio infame contra las personas detenidas.

Cualquier integrante que incurra en alguna de estas prácticas, será sancionado mediante el procedimiento disciplinario correspondiente.

Sección Tercera De los Principios Éticos y Disciplinarios

Artículo 51.- Los principios éticos y disciplinarios que deben observar los Integrantes de la Secretaría son los siguientes:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

- I.** Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallen o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana, o derivado de alguna llamada de auxilio.
- II.** Guardar rigurosa reserva, de la información que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones.
- III.** Serán responsables de forma personal y directa de los actos que por su disciplina profesional lleven a cabo, si infringieran las normas jurídicas o reglamentarias que rigen su profesión o cargo, así como los principios enunciados en este ordenamiento.

Título Cuarto De los Casos de Enfermedad

Capítulo Único Reglas Generales

Artículo 52.- Los integrantes de la Secretaría que sufrieren alguna enfermedad que los imposibilite para el desempeño de sus funciones, o que sufran riesgos de trabajo, deberán rendir de manera inmediata, parte informativo correspondiente a su comandante, y este a su vez al Director de la corporación, con copia para el Secretario General, Coordinador de Administración y Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, con el fin de que no se inicie procedimiento disciplinario en su contra.

En caso de que el integrante este imposibilitado, podrá acudir un familiar cercano para informar al respecto, y será responsabilidad del comandante o superior inmediato elaborar el parte informativo, el cual deberá contener:

- I.** Nombre y número de orden.
- II.** Grado y cargo.
- III.** Nombre del médico y cédula profesional.
- IV.** Diagnóstico.
- V.** Tratamiento.
- VI.** En el caso de ser riesgo de trabajo, anexar copia certificada del Informe Policial Homologado del operativo donde fue lesionado.

Artículo 53.- El integrante que se encuentre en las condiciones descritas en el artículo anterior, y que sea atendido por un médico ajeno a los servicios médicos de seguridad social o del Fideicomiso de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, o bien que no utilice alguno de los sistemas de salud pública, deberá solicitar al médico que lo atendió, le suscriba documento membretado que contenga el diagnóstico médico, en su caso, la incapacidad que le sea ordenada, así como nombre y cédula profesional del médico tratante; y deberá hacerlo del conocimiento de su comandante y del servicio médico propio de la Secretaría para su convalidación.

El integrante que sea atendido medicamente deberá informarlo inmediatamente, vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación, pero deberá ratificar la información con el documento que acredite dicha condición, de no dar aviso al respecto, se hará acreedor a la sanción administrativa o disciplinaria correspondiente.

Título Quinto De las Faltas Disciplinarias

Capítulo I Reglas Generales

Artículo 54.- Se entiende por falta disciplinaria a toda aquella acción u omisión que comete el integrante, y que atenta contra la disciplina, el servicio y honorabilidad de la función policial.

Estas disciplinas se encuentran descritas en los diversos ordenamientos jurídicos que fundamentan la existencia y operación de las Policías Preventivas del Estado de Chiapas.

Artículo 55.- Cuando estas disciplinas además de ser faltas disciplinarias constituyen un delito o se encuentran contempladas como faltas administrativas, se harán del conocimiento de la autoridad competente, con independencia de la sanción disciplinaria correspondiente.

Capítulo II De la Clasificación de Faltas Disciplinarias

Sección Primera De las Faltas Leves

Artículo 56.- Cometerá falta disciplinaria leve, el integrante de la Secretaría que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

- I.** No presentarse sin autorización o causa justificada a la hora señalada y en el lugar donde deba prestar sus servicios, sin que exceda de un día.
- II.** No usar de la forma correcta las insignias, armas, uniformes y equipos que hayan recibido, atendiendo en todo momento lo establecido en la normatividad.
- III.** No preservar en buen estado los locales u objetos asignados para su uso en el servicio.
- IV.** No cuidar el porte, el aspecto policial y el aseo personal.
- V.** No cumplir con las reglas de cortesía, como lo es, el saludo a un superior, así como no devolverlo a un igual o subordinado.
- VI.** Llegar tarde a formación de homenaje, reunión u otro acto al cual debe acudir.
- VII.** No portar el equipo y documentos reglamentarios de trabajo para el servicio que presta, así como no identificarse correctamente.

- VIII.** Llamar por sobrenombre o apodo a otro miembro de la Secretaría y ofenderlo con palabras altisonantes, gestos, escritos o por medio de otra persona.
- IX.** No operar la técnica para el uso de armamento o cualquier otro equipo o servicio, siempre que no se produzcan daños mayores.
- X.** No hacer uso de la vía jerárquica establecida para dirigirse a sus superiores.
- XI.** No transmitir una orden correcta y oportunamente, si este hecho no causa afectación grave al servicio.
- XII.** Tener un trato incorrecto e irrespetuoso con la población civil, siempre que este no constituya una falta disciplinaria de mayor gravedad.
- XIII.** Causar intencionalmente daños leves a objetos o cosas en las instalaciones físicas de la Secretaría.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

- XIV.** Provocar riñas o participar en éstas con otros integrantes de la Secretaría o con particulares en horario de servicio.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

- XV.** Presentarse con aliento alcohólico al lugar donde deba prestar sus servicios.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

- XVI.** Asegurar en el desempeño del servicio, a cualquier persona y ordenar o solicitar a otro integrante que haga la puesta a disposición correspondiente.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

- XVII.** En general, todas aquellas conductas que implican contravención de las leyes, reglamentos y códigos, sin perjuicio significativo del servicio y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves

Artículo 57.- Como resultado de la comisión de una falta leve, se aplicará el correctivo disciplinario que le imponga su superior inmediato, debidamente fundado, motivado y conforme a los requisitos del artículo 35 de la Ley; por lo que se le aplicarán los siguientes correctivos.

- a) Exhortación o llamada de atención verbal.
- b) Exhortación o llamada de atención escrita con copia para el expediente personal.
- c) Asignación de capacitación.
- d) Asignación de actividades diversas en las áreas propias de la Secretaría o servicios a la comunidad, sin perjuicio de las funciones del servicio encomendado, mismas que se aplicarán de 2 hasta 36 horas.

Sección Segunda De las Faltas Graves

Artículo 58.- Cometerá falta disciplinaria grave, el integrante de la Secretaría que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Incurrir en negligencia u omisión que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

- II.** No presentarse sin autorización o causa justificada a su comisión o lugar donde deba prestar sus servicios, por un término que no exceda de tres días.
- III.** Simular enfermedad o dolencia para incumplir con sus obligaciones.
- IV.** No asistir a capacitación técnica, especial o académica sin justificación alguna.
- V.** Relevar u ocupar el puesto de servicio o trabajo de otro integrante de la Secretaría, sin la autorización o instrucción correspondiente.
- VI.** Abandonar el lugar en el cual debe permanecer, así como, acostarse a dormir o descansar en horas y lugares no autorizados.
- VII.** No mantenerse localizable cuando así lo disponga su superior jerárquico.
- VIII.** Extraviar o dañar cualquier documento u objeto de carácter oficial o confidencial.
- IX.** No realizar en los términos establecidos en la normatividad o en base a las instrucciones emitidas, la tramitación de documentos, trabajos o cualquier otra actividad encomendada por el superior jerárquico.
- X.** Hacer reclamaciones y peticiones en términos irrespetuosos.
- XI.** Abstenerse de turnar y dar la atención correspondiente a las reclamaciones o peticiones recibidas de sus subordinados.
- XII.** Contraer deudas de cualquier tipo con sus subordinados.
- XIII.** Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de integrante o funcionario de la Secretaría.
- XIV.** Dedicarse, sin autorización previa, a la venta de artículos, alimentos y objetos en la Secretaría o en instalaciones de la misma.
- XV.** El que simule o suponga deuda, pérdida o gastos de artículos, objetos, dinero o cualquier otro bien de la Secretaría.
- XVI.** No rendir el parte informativo al superior jerárquico, de situaciones de carácter relevante que hayan acontecido durante el desempeño del servicio.
- XVII.** Realizar gestiones de orden personal sin estar autorizado, encaminados a solucionar problemas familiares, de amistades u otras personas, utilizando para ello el nombre y condición de funcionario de la Secretaría.
- XVIII.** Cometer tres faltas disciplinarias leves en el término de treinta días naturales.

XIX. Al que sin la intencionalidad, deje de cumplir una orden del superior jerárquico relacionada con el servicio, la disciplina, o en su caso la modificara o se excediera en su cumplimiento, siempre que los efectos no causen un daño mayor.

XX. Promover desórdenes en ejercicios o maniobras.

XXI. No procurar un trato correcto y respetuoso con la población en general, cometiendo actos de prepotencia o de intimidación en razón de su calidad de servidor público de la Secretaría.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXII. No presentarse sin causa justificada a las evaluaciones de revalidación con motivo de la licencia oficial colectiva o a cualquiera de las evaluaciones a que deba someterse en el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXIII. Conducirse falsamente en informes, documentos o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXIV. Incitar, permitir y/o encubrir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXV. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXVI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXVII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXVIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXIX. Hacer uso del uniforme, arma o equipo de trabajo cuando se encuentre fuera de servicio.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXX. Maniobrar el armamento sin observar los protocolos de precaución y/o seguridad necesarios.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXXI. Evadirse de un arresto así como permitir o facilitar su evasión a terceros.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXXII. Desacatar la orden de un superior, ya sea de manera verbal o escrita, salvo que la misma sea constitutiva de un delito o falta administrativa.

(Se adiciona, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXXIII. Realizar cualquier tipo de acto o comportamiento sexual en horario de servicio.

Artículo 59.- Como resultado de la comisión de una falta grave, se iniciará el Procedimiento Disciplinario Adversarial, ante la Comisión de Honor, aplicando las sanciones correspondientes en atención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley.

Sección Tercera De las Faltas muy Graves

Artículo 60.- Cometerá falta disciplinaria muy grave, el integrante de la Secretaría que incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** El incumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Estatal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y su Reglamento, el presente Reglamento, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y demás disposiciones legales aplicables, en el ejercicio de las funciones.
- II.** El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios hacia las personas que se encuentren bajo su custodia.
- III.** La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades y mandos de que dependan, ya sea que se trate de un levantamiento en armas o el amotinamiento de elementos que se opongan a realizar normalmente las actividades del servicio.
- IV.** Causar alteración al orden y la disciplina interna de cualquiera de las oficinas o instalaciones de la Secretaría.
- V.** Realizar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreciones al revelar información confidencial, respecto de la planeación y actos del servicio.
- VI.** Promover, manifiesta o públicamente, expresiones contrarias a la disciplina o realizar actos irrespetuosos contra la Constitución, los símbolos patrios y la Secretaría.
- VII.** Realizar atribuciones que no le correspondan, para exigir el cumplimiento de actividades solo con el fin de humillar o de ofender.
- VIII.** No realizar controles internos o mostrar negligencia sobre la administración de fondos, documentos, información, medios y logística.
- IX.** Prestar colaboración a organizaciones políticas o sindicales, de manera tal, que comprometan la credibilidad e imparcialidad de la Secretaría.
- X.** El uso innecesario de armas de fuego, en actos del servicio sin que llegue a constituirse como un delito.
- XI.** Aprovecharse de la comisión de su cargo, para evitar que se cumplan las acciones, servicios u órdenes relativas a su destino o puesto; o bien valerse de su puesto para utilizar armas o herramientas de la Secretaría para cometer delitos o actos de corrupción.
- XII.** Imponer correctivos o sanciones disciplinarias no establecidas en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- XIII.** Abandonar su puesto, sin autorización, mientras se encuentra en servicio, cuando se desarrollan planes operativos o acciones especiales, emergencias o contingencias de la Secretaría.

XIV. Impedir sin causa justificada el libre ejercicio de la libertad de prensa.

XV. La falta de colaboración manifiesta y probada con los demás integrantes de la Secretaría, para el cumplimiento del servicio y/o de las instrucciones emitidas por el mando, o con los miembros de otras corporaciones policiales, autoridades ministeriales o judiciales.

XVI. La omisión en la prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XVII. Acumular tres o más faltas consecutivas en el servicio o de cinco días discontinuos dentro de un término de 30 días, sin causa justificada.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XVIII. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo, por cualquier medio.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XIX. La comisión de conductas constitutivas de delitos contempladas dentro de la legislación penal.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XX. Asistir a centros de vicio o lugares donde se practique la prostitución en horario de servicio, con excepción de aquellos casos en que su presencia en esos lugares sea derivaba del desempeño de sus funciones.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXI. Presentarse o encontrarse en estado de ebriedad, durante el desempeño de su servicio.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXII. Consumir drogas, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, así como psicotrópicos, salvo prescripción médica.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXIII. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXIV. Liberar indebidamente a las personas detenidas, reclusas o bajo su custodia o favorecer la evasión de las mismas.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXV. Ordenar o hacer uso innecesario de la fuerza física o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXVI. Acosar sexualmente a cualquier persona aprovechándose de su condición de servidor público y/o de su jerarquía.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXVII. Imputar falsamente en el desempeño de sus funciones motivos de detención a un ciudadano.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXVIII. Encubrir la conducta de un subalterno o superior cuando ésta constituya una falta grave o delito.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXIX. Allanar un domicilio, fuera de los casos establecidos por la Ley.

(Se reforma, Pub. No. 930-A-2015, Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015)

XXX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Como resultado de la comisión de una falta muy grave, se iniciará el Procedimiento Disciplinario Adversarial, ante la Comisión de Honor, aplicando las sanciones correspondientes en atención a lo establecido en el artículo 36 de la Ley.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el treinta de julio de dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 174-3ª. Sección, del 15 de abril de 2015

Pub. No. 930-A-2015

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo Único.- Se reforma el artículo 24; las fracciones I y XIV del artículo 56; la fracción II del artículo 58; y la fracción XVII del artículo 60, Se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 56; las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 58; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 60, todos ellos del Reglamento de Ética y Disciplina de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.